

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3103 022 2017 00490 00

1. Dispone el artículo 411 del Código General del Proceso *“En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien”* (negrilla fuera del texto).

De la anterior previsión normativa se avizora que el legislador previo para este tipo de trámites (proceso divisorio) que el remate se efectuaría una vez secuestrado el inmueble, razón por la cual no es dable para este juzgado acceder a la petición elevada por la parte actora en su memorial (pdf. 84), máxime cuando es mandato constitucional que el juez en sus providencias está sometido al imperio de la ley (art 230 Constitución Política de Colombia).

Así las cosas, la decisión del juzgado proferida en proveído del 6 de febrero de 2024 (pdf.81) no se debe a causas caprichosas del estrado judicial sino al cumplimiento de la legislación patria.

2. Con relación al numeral 2 de la solicitud del actor, previamente a resolver por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en numerales 1 y 2 del auto de fecha 6 de febrero de 2024 (pdf.81).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9133704f07062b39401e2755e951270d26bfc7552f78e623f73699302c763e85**

Documento generado en 18/04/2024 03:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**